



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 077 – 2018 – 00700

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- previo a proceder con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 562551, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que allegue el despacho comisorio, con ocasión al secuestro llevado a cabo el 19 de noviembre del 2020, a las 10:00 A.M., como lo señaló el apoderado actor. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 65 del cuaderno cautelar.
- previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 25 de junio de 2019, por un valor de \$30.000.000 de pesos moneda corriente<sup>1</sup>.
- frente a la inconformidad que refiere la parte demandante, contra el apoderado demandado, el Juzgado advierte que el abogado Efraín Montero informó de la remisión de una copia del memorial echado de menos, mediante mensaje de correo electrónico, a la parte demandante, por lo anterior, se conmina a las partes, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese (2),

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*Miguel Ángel Zorrilla Salazar*

<sup>1</sup> Ver folio 63 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 077 – 2018 – 00700

En atención a la solicitud de control de legalidad que antecede y previo a su estudio, el Juzgado advierte que el libelista no ha acreditado la calidad que dice ostentar como apoderado de los demandados, no obstante, como el abogado **Efraín Enrique Montero Montaño** señala que el mentado poder obra con el despacho comisorio del que conoce el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por esta razón, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha, para que se allegue el despacho comisorio diligenciado, y así tener acreditada la calidad de apoderado, no se procederá con el estudio del recurso de reposición contra el auto proferido el 5 de noviembre del 2021.

No obstante, la Oficina de Apoyo Judicial – Área Entradas rinda un informe sobre los cambios de área del proceso aquí tramitado, ocurridos mediante anotaciones del 27 de noviembre del 2020 y el 26 de enero del 2021, que impidieron el ingreso del expediente al despacho para desatar el recurso de reposición presentado el 12 de noviembre del 2020 y cuyo traslado venció el 25 del mismo mes y año, lo anterior, porque el proceso solo ingresó al despacho hasta el 9 de febrero del 2021, y derivó en la presentación de solicitud de control de legalidad el 21 de abril del 2021.

Notifíquese y cúmplase (2),

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez  
*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2017 – 01118

En atención a la solicitud que antecede y previo a su estudio, la parte demandante deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 44694 en el que se comunicó a la **Sijin – Grupo Automotores**, la cancelación de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas HTS – 126 o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Notifíquese,

JBO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2016 – 00948

En atención a las solicitudes que anteceden, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. O – 0321 – 5275 a la parte demandada junto con las constancias de envío del mismo<sup>2</sup>, además, por el área – Títulos dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia del 9 de marzo del 2021<sup>3</sup>.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*Miguel Ángel Zorrilla Salazar*

<sup>2</sup> Ver folios 20 y 22 C.3.

<sup>3</sup> Ver folios 16 y 37 C.3.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 072 – 2016 – 00594

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la representante legal de la cooperativa demandante a través de su correo electrónico<sup>4</sup>, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Cooperativa Multiactiva de Servicios Continental, frente a Julia María Rodríguez Ortiz por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

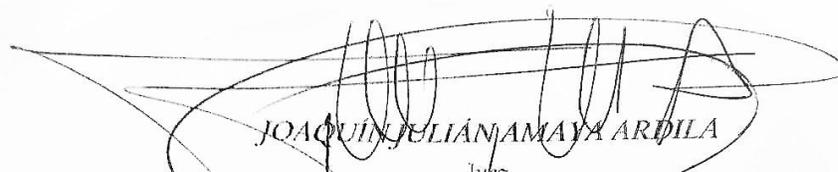
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

<sup>4</sup> Ver folio 81 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 – 2014 – 00592

En atención a la solicitud que allegó el demandado y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Además, se requiere a la parte demandante para que actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 18 de agosto del 2016<sup>5</sup>, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

<sup>5</sup> Ver folio 47 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2016 – 01144

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 17847 conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 – 2013 – 01358

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 a.m., el veintiuno (21) de julio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas CYW – 522 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/8511016>

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 058 – 2016 – 00939

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico<sup>6</sup>, y suscrita por el apoderado especial del demandante **Raúl Renee Roa Montes**<sup>7</sup>, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Banco de Bogotá S.A., frente a. Oscar Hernando Pescador Sierra por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO #14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

<sup>6</sup> Ver folios 14, 72 y 73 C.I.

<sup>7</sup> Ver folios 83 – 91 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2012 – 00453

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 4412 conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez  
*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2012 – 00364

Obre en el expediente y para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Fiscal 239 Seccional Martha Quiroga Moreno al oficio No. O – 0421 – 1804, en la que informa que el proceso CUI 110016000050201216203, denunciado Edwin Jaiber Barragán Marín, se encuentra en estado inactivo con orden de archivo de fecha 9 de agosto de 2019.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 055 – 2013 – 00210

En atención al oficio que allegó el Banco de Bogotá, por la Oficina de Apoyo Judicial, comuníquese a la entidad que el proceso de la referencia cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución proferida el 29 de mayo del 2015, y por esta razón debe dar cumplimiento a la orden de embargo contra el demandado Héctor Leopoldo Ruíz Cuervo. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO # CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 050 – 2014 – 00320

En atención al recurso de queja formulado por la incidentante, el Juzgado advierte, conforme al artículo 353 del C.G.P., que la interposición de este medio de impugnación debe hacerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, por esta razón, y con el fin de tramitar la impugnación por las reglas procedentes, párrafo del artículo 318 *ibídem*, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial correrle traslado al escrito de impugnación, como lo indica el artículo 319 del C.G.P.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*Miguel Ángel Zorrilla Salazar*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 046 – 2017 – 00337

En atención a la petición que antecede, y en aplicación al numeral 1, artículo 593 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta embargo del vehículo automotor** que se identifica con placas MUS – 026 de propiedad del ejecutado.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Tunja u oficina correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata la norma aludida. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO # CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2010 – 01161

En atención a la solicitud que antecede<sup>8</sup>, allegada por el apoderado general del demandante cesionario a través de su correo electrónico<sup>9</sup>, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló Helm Bank S.A., frente a. Elvia Aranzales Bustos por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

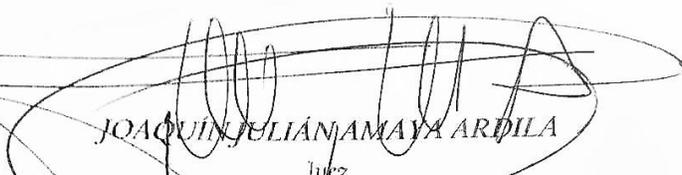
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

<sup>8</sup> Ver folios 68, 69 y 74 C.I.

<sup>9</sup> Ver folios 66 y 83 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 039 – 2017 – 00114 – 01

Obre en el expediente y para los fines pertinentes, la comunicación RDOZS 2910 de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, en la que informa la inscripción de la medida cautelar, ordenada en auto del 10 de octubre del 2019, sobre el bien inmueble con M.I. 50S – 40689412.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 039 – 2014 – 01467

En atención a la solicitud de sustitución que antecede, el Juzgado considera que no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual indica de manera expresa las facultades que tendrá el endosatario en procuración, dentro de las cuales no está la de sustituir.

Notifíquese,

JBO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 038 – 2015 – 01682

En atención al oficio No. O – 0621 – 765 remitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad<sup>10</sup>, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 08 – 2018 – 00807 se decretó el embargo de los remanentes en este asunto, el Juzgado considera que no es procedente acatar tal medida, en razón a que **Interdespro S.A.S.**, es demandante dentro de este asunto, y el artículo 466 del C.G.P., dispone la persecución de bienes embargados en otro proceso y el del remanente del producto de los embargados, por esta razón, **Interdespro S.A.S.**, al ser demandante, no tiene bienes embargados dentro del asunto sino un crédito a su favor, el cual persigue su cumplimiento.

Por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a la aludida autoridad, comunicándole lo aquí decidido.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

<sup>10</sup> Ver folio 59 C.2.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2012 – 00842

Ingresa al despacho el proceso de la referencia, en el que se observa que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el demandante cesionario<sup>11</sup>, frente a la cual, el Juzgado en auto del 13 de agosto del 2018 no accedió<sup>12</sup>, porque el apoderado general Edgar Diovany Vitery Duarte no contaba con la facultad expresa para recibir, conforme lo exige el artículo 461 del C.G.P., no obstante, de una nueva revisión al certificado de existencia y representación adjunto a la solicitud de terminación, se puede constatar, que para el momento de presentarse aquella, el apoderado general si contaba con la mentada facultad para recibir<sup>13</sup>, por esta razón, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto del 13 de agosto del 2018, para resolver la terminación del proceso solicitada.

Así entonces, este Estrado Judicial, con base en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **resuelve:**

**Primero:** Dejar sin valor ni efectos jurídicos el del 13 de agosto del 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**Primero:** Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., frente a. Silvestre Pineda Hernández por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Ofíciense conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

---

<sup>11</sup> Ver folios 110 – 119 C.1.

<sup>12</sup> Ver folio 120 C.1.

<sup>13</sup> Ver folio 114 C.1.

Notifíquese,

JRO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

*JUEGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

*MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 – 2012 – 00281

En atención al informe de títulos que antecede<sup>14</sup>, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Anéxese copia del citado informe.**

Además, la Oficina de Apoyo Judicial – Baranda, imprima nuevamente la relación de los títulos en el citado informe, con el ánimo de poder observar de manera clara la fecha de constitución de cada uno.

Notifíquese y cúmplase,

*JUD*

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

<sup>14</sup> Ver folios 185 – 187 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2014 – 00461

En atención al documental que antecede, el Juzgado conmina al libelista adecuar el escrito por el cual otorga poder, porque dentro del asunto se reconoció como cesionario a **New Credit S.A.S.**<sup>15</sup>, y no a **Reintegra S.A.S.**, además, deberá allegar los certificados de existencia y representación pertinentes, cuya vigencia no puede ser superior a treinta (30) días.

Notifíquese,



<sup>15</sup> Ver folio 105 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 – 2017 – 01275

En atención a la solicitud que antecede, observa el Juzgado que mediante auto del 29 de agosto del 2017, se limitaron las medidas cautelares, conforme al artículo 599 del C.G.P., al embargo de un establecimiento comercio de propiedad de la demandada, y por este motivo no se accedió al embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, por esta razón no es procedente la actualización de los oficios que solicita la parte demandante.

Notifíquese,

JBO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016 – 2014 – 01305

En atención al informe de títulos que allegó el Banco Agrario de Colombia, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia de los folios 158 y 159 C.I.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2009 – 00974

En atención a la solicitud que allegó el demandado y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 – 2015 – 00962

En atención a la solicitud de embargo que antecede, este Estrado Judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. P. y 156 del C. S. T., decreta el embargo y retención del 25% del salario, comisiones, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada **Jennifer Xiomara Sosa Martínez** como empleado de la empresa **Acciones y Valores**, por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión o cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por él realizada.

Se limita la medida en la suma de treinta y tres millones de pesos moneda corriente (\$33.000.000). La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JBO

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

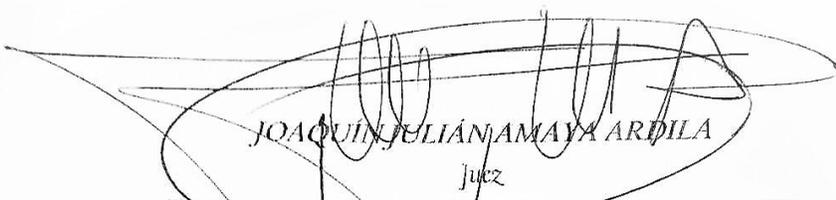
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 009 – 2017 – 00617

En atención al memorial que allegó la apoderada actora, el Juzgado considera improcedente la solicitud de dejar sin valor y efectos jurídicos el auto proferido el 8 de abril del 2021, en razón a que, revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto, y constatadas con el registro realizado en el sistema judicial Siglo XXI, las cuales se ven reflejadas en la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, se advierte que la última actuación surtida dentro del asunto es el acta individual de reparto del 13 de junio de 2018, por la que se le asignó el conocimiento del presente asunto a este despacho<sup>16</sup>.

Aunque la apoderada demandante manifiesta haber presentado la liquidación del crédito a la dirección de correo electrónico [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 23 de marzo del presente año<sup>17</sup>, lo cual corrobora el Juzgado, para aquella fecha ya se había cumplido el lapso de inactividad advertido en el artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P., incluso, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, del Decreto 564 de 2020, por el que se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 *ibídem*, y se dispuso su reanudación un mes después contados a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todo el país, ocurrido el 1 de julio de 2020, por estas razones, no se accederá a la declaratoria de dejar sin valor y efectos jurídicos el auto proferido el 8 de abril del 2021.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

<sup>16</sup> Ver folio 9 C.2.

<sup>17</sup> Ver folio 32 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2014 – 00231 – 01

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la representante legal de la cooperativa demandante a través de su correo electrónico<sup>18</sup>, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló Cooperativa Multiactiva de Servicios Continental, frente a. Román Vente Córdoba por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

<sup>18</sup> Ver folio 79 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2012 – 00466

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se ajusta a derecho, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Además, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. O – 0321 – 2439<sup>19</sup> conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073  
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*Miguel Angel Zorrilla Salazar*

<sup>19</sup> Ver folio 19 C.2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2014 – 00869

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial requiera al Banco Agrario de Colombia para que acredite el trámite dado al oficio No. O – 0321 – 5180 del 11 de marzo del 2021. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia de los folios 169 y 170 del cuaderno principal.

Notifíquese,

JBO

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR*